

- 2 **Acuerdo por el que en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3, apartado 3.2.4 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 FRACCIÓN X Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 10, 15, 18 Y 19 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ; 30 FRACCIÓN X, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES I Y VI, 106, 107, 108 Y 109 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

1. En términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La Administración Pública Municipal deberá promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados.

2. El artículo 17 fracción X de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorga a la Legislatura del Estado de Querétaro, la facultad de aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Acorde a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 30 fracción X y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para formular la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para cada año fiscal, debiendo remitirla a más tardar el treinta de noviembre, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado de Querétaro.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro las Leyes de Ingresos de los Municipios establecerán anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que estos tengan derecho a percibir.

5. La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio durante el ejercicio fiscal determinado, mismo que sirve de base para que este ente formule su Presupuesto de Egresos, constituyendo uno de los ordenamientos que permite a la

Legislatura del Estado de Querétaro a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas, a efecto de conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye a su vez, una garantía para el gobernado.

6. El artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, para erogar los gastos de la administración y las demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal (el cual principia el día primero de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año), los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos que procedan, sujetándose a los principios generales establecidos en la misma. Igualmente, tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorgan el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

7. En términos de lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I y VI, 106 Y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 4 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el titular de esta Secretaría, es el encargado de las finanzas públicas, por lo que tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados. Asimismo, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, a fin de someterlos a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

8. Mediante oficio SF/4741/2013, el Secretario de Finanzas, Contador Público J. Antonio Ávila Arvizu, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de **“Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014”** a efecto de que el mismo sea sometido a consideración de la Comisión que corresponda, para que posteriormente y en su caso, la misma sea aprobada en definitiva por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro y remitida a la Legislatura del Estado, formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CHPCP/363/DPC/2013.

9. El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se origina como un proyecto de ley conservador que no concibe la instauración de nuevas contribuciones en perjuicio del patrimonio de los habitantes del Municipio de Querétaro; estructurado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables así como a la clasificación de los ingresos municipales, la determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global, al sistema de clasificación decimal para los diversos rubros, los supuestos claros y específicos de las fuentes de ingresos y; las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, constituyendo todos ellos aspectos fundamentales en su creación.

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/7407/2013, de fecha 13 de noviembre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente en cita a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su análisis y discusión.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. En términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del Año 2014**, como sigue:

“CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, establece que los Municipios formarán su hacienda con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que la legistura establezca en su favor.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracción IV, faculta a los Ayuntamientos a presentar iniciativas de leyes ante la Legislatura del Estado.
3. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción X, otorga competencia a los Ayuntamientos para que estos formulen la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, la cual debe ser remitida cada año a la Legislatura del Estado de Querétaro, para su estudio y aprobación correspondiente.
4. De conformidad con los artículos 48 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Finanzas, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales, y de llevar a cabo las acciones y trabajos para la elaboración del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, a fin de someterlo a la consideración y aprobación del Ayuntamiento para su posterior remisión a la Legislatura del Estado.
5. Cabe resaltar que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Querétaro, para la formulación de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se tomaron en consideración los criterios generales de política económica, previéndose que para el ejercicio fiscal 2014 la inflación anual será de **3.62%**, además se tomó en cuenta la información presupuestal de ingresos del ejercicio 2013, información que arroja lo siguiente:

Rubro	Monto
Impuestos	\$ 743,403,491
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$ 184,805,957
Productos	\$ 6,873,474
Aprovechamientos	\$ 33,454,928
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$0
Participaciones	\$ 808,934,975
Aportaciones	\$ 447,059,920
Convenios	\$0
Transferencias	\$0
Otros Ingresos	\$0

6. En la presente iniciativa se realizaron las adecuaciones necesarias tanto en el artículo 23 y 35, quedando de esta manera formulada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que en relación con otros municipios, contiene información homogénea respecto a los diferentes rubros de ingresos, con lo que se garantiza su armonización a nivel estatal.
7. Se adecua la redacción del último párrafo del artículo 15, quedando establecido de manera clara que todos los predios urbanos edificados tendrán una reducción en el pago del impuesto predial cuando este se realice de manera anticipada durante los meses de enero y febrero, además de precisar en un segundo párrafo, que en el caso de predios baldíos, el beneficio será para aquellos que tengan hasta 200 metros y que el titular de dicho predio no tenga ninguna otra propiedad inmobiliaria.
8. Para el ejercicio fiscal 2014, de manera general, no se contempla aumento en las contribuciones, continuando con tasas y tarifas en salarios mínimos, lo que permitirá que solo exista el incremento inflacionario, salvo el ajuste en tasas que se está realizando en el caso de algunos derechos.
9. En relación con el punto anterior, se modifica la tasa prevista por la instalación de mobiliario en la vía pública, por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar.

Así también el impuesto sobre fraccionamientos en los rubros de: residencial, campestre comercial y mixto.
10. Se adecua la tasa para el caso de del impuesto que de manera mensual se cobra a los centros de apuestas remotas y/o salas de sorteo con números por tener máquinas de videojuegos, de destreza, de azar, con apuesta, de entretenimiento y similares.
11. En el capítulo referente a los servicios prestados por conceptos relacionados a construcciones y urbanizaciones, se realiza una adecuación a su articulado con el propósito de ser más claros, además de modificar las tarifas relacionadas a la autorización para la colocación de radio bases para antenas de comunicación, así como la tarifa relativa las licencias de construcción, alineamiento, nomenclatura y número oficial.
12. Se incluyen dos nuevos conceptos, considerando un cobro por la autorización para la servidumbre, ocupación o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; así como por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros.

En el artículo 29 se incorpora el concepto conocido como acciones de mitigación toda vez que el mismo se contempla dentro de los dictámenes en materia de vialidad que emite la Secretaría de Seguridad Pública municipal.
13. Se modifica la redacción del artículo 30 respecto a los dictámenes técnicos emitidos en los casos de daños en áreas verdes, adecuado el cobro por dicho concepto.
14. Se adecua la redacción del artículo 32 fracción III, sin modificar su contenido.

15. Se agrega un nuevo concepto en el artículo 34, dando la posibilidad de que la Secretaría del Ayuntamiento pueda cobrar por el servicio que presta respecto a la emisión de copia de CD con información electrónica
16. Se homologa la tarifa establecida por los derechos tratándose de apertura de negocios, así también se ajusta la tarifa correspondiente al refrendo extemporáneo, estableciendo además para este caso una sanción consistente en una multa, con lo que se pretende incentivar el cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales.
17. En cumplimiento a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en esta Iniciativa de Ley de Ingresos se propone aplicar las tasas previstas como tarifa "B", para efectos del cobro del impuesto predial.
18. Se prevé como nuevo concepto las multas impuestas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
19. Se consideran beneficios a favor de la ciudadanía, dentro de los cuales se destaca el continuar con una política de no incremento de la base gravable del Impuesto Predial, utilizando para el cálculo del impuesto, lo causado en el ejercicio fiscal 2013.
20. Se adiciona como beneficios fiscales, que los asentamientos en proceso de regularización, por nomenclatura de calle y servicios relacionados con la publicación en Gaceta Municipal causen 0.00 VSMGZ, esto en beneficio de los que menos tienen.
21. Se establece como beneficio fiscal el pagar un salario mínimo por concepto de Impuesto Predial, para los propietarios de inmuebles construidos con uso de casa habitación que se encuentren afectados por alguna falla geológica.
22. Con el objeto de incentivar la construcción de edificaciones sustentables, cuando cuenten con sistemas de energía alternativa no contaminante, de reutilización de aguas grises, de tratamiento de aguas residuales y pluviales y de promoción de medios alternativos de transporte se otorga como beneficio la posibilidad de reducir los derechos contemplados en el artículo 25 fracción I en un 12.5% por cada uno de los sistemas señalados Sistemas.
23. Se da la posibilidad al Ayuntamiento para que pueda determinar otros beneficios fiscales a través de programas donde se establezcan los criterios que se deberán aplicar en cada caso.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de iniciativa de

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal de 2014, el Municipio de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

RUBROS	IMPORTE
Impuestos	\$944,727,639
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$198,848,239
Productos	\$15,602,786
Aprovechamientos	\$34,997,030
Ingresos por la venta de bienes y servicios	\$0
Total de Ingresos Propios	\$1,194,175,694
Participaciones y Aportaciones	\$1,390,053,494
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,390,053,494
Ingresos derivados de financiamiento	\$0
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0
Total de Ingresos para el ejercicio 2014	\$2,584,229,188

Artículo 3. Los ingresos provenientes del rubro de impuestos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,116,049
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,116,049
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$699,303,639
Impuesto Predial	\$435,944,828
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$256,052,625
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$7,306,186
ACCESORIOS	\$20,923,470

OTROS IMPUESTOS	\$223,384,481
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$223,384,481
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Impuestos	\$944,727,639

Artículo 4. Los ingresos provenientes del rubro de contribuciones de mejoras se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribuciones de mejoras	\$0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS EN LAS FRACCIONES NO COMPRENDIDAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0

Artículo 5. Los ingresos provenientes del rubro de derechos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$11,582,165
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público	\$11,582,165
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$181,536,074
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$7,244,075
Por los servicios Prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$43,667,012
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$81,086,883
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$8,757,254
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$186,064
Por los Servicios Públicos Municipales	\$11,171,829
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$2,786,778

Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$10,144,366
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$4,341,058
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,199,828
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$3,627
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	\$10,947,300
OTROS DERECHOS	\$0
ACCESORIOS	\$5,730,000
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Derechos	\$198,848,239

Artículo 6. Los ingresos provenientes del rubro de productos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$15,602,786
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$0
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Productos.	\$15,602,786

Artículo 7. Los ingresos provenientes del rubro de aprovechamientos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$34,997,030
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Aprovechamientos	\$34,997,030

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades del Municipio de Querétaro

percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Desarrollo Integral de la Familia	\$2,500,000
Parque Bicentenario	\$29,393,956
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$500,000
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos	\$32,393,956

Artículo 9. Los ingresos provenientes del rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$584,862,053
Fondo de Fomento Municipal	\$213,571,124
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$8,794,656
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$30,243,646
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Estatal sobre Producción y Servicios	\$964,908
Venta de gasolina y diesel	\$45,246,240
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$12,072,350
Reserva de contingencia	\$0
Otras participaciones	\$0
Total de Participaciones Federales	\$895,754,977
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$66,888,288
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$427,410,229
Total de Aportaciones Federales	\$494,298,517
CONVENIOS	\$0
Total de Convenios	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$1,390,053,494

Artículo 10. Los ingresos provenientes del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0
Transferencia al resto del sector público	\$0
Subsidios y subvenciones	\$0
Ayudas Sociales	\$0
Transferencia a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0

Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0
--	------------

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por lo siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0
Endeudamiento Interno	\$0
Endeudamiento Externo	\$0
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, las siglas VSMGZ se entenderán como veces salario mínimo general vigente en la zona, que corresponda al Estado de Querétaro.

Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Artículo 13. Los ingresos por las contribuciones previstas en la presente Ley que hayan sido causadas en ejercicios fiscales anteriores, se encuentran incluidas en las cantidades señaladas para cada uno de los rubros y conceptos.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS

Artículo 14. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	4.8
Por cada función de circo	2.4
Por cada función de teatro, conferencia o curso educativo o cultural	0.0

Para que un evento sea catalogado con una tasa de 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 131,900

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, las cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

III.

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.5
Máquinas de videojuego, de destreza, de azar, con apuestas, entretenimiento y similares en centros de apuestas remotas y/o salas de sorteo de números, por cada una, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.	Mensual	3
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.5
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.5

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 984,149

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1, 116,049

Artículo 15. El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Pedio urbano edificado	1.60
Pedio urbano baldío	8.00
Pedio rústico	1.20
Pedio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.60
Pedio de reserva urbana	1.40
Pedio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido.	0.20

Solo se podrá reducir el pago del impuesto a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados.

También se podrá reducir el pago del impuesto referido en el párrafo anterior, tratándose de predios baldíos siempre y cuando éstos no excedan de 200 metros y que el titular de dicho predio baldío, no cuente con la propiedad de otro inmueble.

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal, haciéndose el contribuyente acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 435, 944,828

Artículo 16. El impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 256, 052,625

Artículo 17. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.35
b) Medio	0.20
c) Popular	0.10
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00

Campestre	
a) Campestre	0.15
Industrial	
a) Industrial	0.35
Comercial	
a) Comercial	0.45
b) Mixto	0.45

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7, 306,186

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20, 923,470

Artículo 19. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 223, 384,481

Artículo 20. Los impuesto no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. Las contribuciones de mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

Artículo 22. Las contribuciones de mejoras por obras públicas no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

SECCIÓN CUARTA DERECHOS

Artículo 23. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y otros similares, se causará y pagará por persona de 0.00 a 5.00 VSMGZ, independientemente de los costos por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Por los accesos a los que se refiere este numeral, se causará el importe de 0.00 VSMGZ a los menores de 18 años.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2, 526,037

II. El uso de canchas de fútbol, básquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, Estadios, Parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, todo público	10.00
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	5.00
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, todo público	20.00
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	10.00
Fútbol soccer, pasto sintético, horario diurno, todo público	9.00
Fútbol soccer, pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	4.50
Fútbol soccer, pasto sintético, horario nocturno, todo público	20.00
Fútbol soccer, pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	10.00
Fútbol soccer campo de tierra, horario diurno, todo público	2.50
Fútbol soccer campo de tierra, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público	5.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	4.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público	6.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	4.50
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, todo público	4.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	2.50
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, todo público	6.00

Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.00
Béisbol pasto natural, horario diurno	10.00
Béisbol pasto natural, horario nocturno	60.00
Béisbol pasto sintético, horario diurno	9.00
Gimnasio Auditorio, C.D.C. Santa Rosa Jauregui o Cerrito Colorado horario diurno (Hora de básquetbol y voleibol), todo público, ligas y academias	0.00 a 1.00
Gimnasio Auditorio, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado, horario nocturno (Hora básquetbol y voleibol), todo público	1.50
Gimnasio Auditorio, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado, horario nocturno (Hora básquetbol y voleibol), ligas y academias	0.00 a 1.00
Frontón, luz natural, todo público, por hora	1.00
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.34
Tenis, luz natural, todo público, por hora	0.70
Tenis, luz artificial todo público, por hora	1.00
Squash con luz natural, todo público, por hora	0.70
Squash con luz artificial, todo público, por hora	1.00

En el horario comprendido de 12 a 16 horas, de lunes a viernes el costo por el uso de las instalaciones descritas en esta fracción, con excepción de las canchas de pasto natural, tendrán un costo de 0.00 VSMGZ, previa solicitud ante el Instituto del Deporte y la Recreación y disponibilidad de las mismas.

Por el uso de las canchas de Fútbol y Béisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 900 hasta 2,000 VSMGZ, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hace referencia las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para Asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, previa solicitud por escrito de los interesados siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo y con el visto bueno de la autoridad municipal competente en materia de deporte y la autorización de la Secretaría de Finanzas. Las personas adultas mayores, menores de 18 años, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación y disponibilidad de horario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 812,306

III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ; salvo el acceso a La Estación, Espacio de Encuentro, y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 192,116

IV. Por el uso de los siguientes inmuebles:

1. Cine teatro Rosalío Solano. Para llevar a cabo seminarios, foros, congresos, conferencias por particulares o instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas causará el importe de 60 a 100 VSMGZ por un máximo de 12 horas.

Para llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 40 a 50 VSMGZ por un tiempo máximo de 12 horas.

2. Teatro Alameda. Para llevar a cabo seminarios, foros, congresos, conferencias de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones o agrupaciones no artísticas, causará un importe de 100 a 500 VSMGZ por un máximo de 12 horas.

Para llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 100 a 250 VSMGZ por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del uso del inmueble particulares, instituciones o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor a 100 VSMGZ.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos por este concepto será de 0.00 VSMGZ, previa solicitud por escrito de los interesados, con el visto bueno de la dependencia municipal competente en materia de cultura y la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 226,785

V. Por el uso de los salones del Centro Cultural La Estación, Espacio de Encuentro, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, por un tiempo máximo de 10 horas, se causarán los siguientes derechos:

ESPACIO	VSMGZ
Salón de usos múltiples	50
Foro la Chimenea	25
Sala de espera de segunda clase	25
Sala Audiovisual	10
Foro experimental	50
Cualquier otro salón	10

Por hora excedente se cobrará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales, el monto de los derechos establecidos en esta fracción será de 0.00 VSMGZ, previo visto bueno de la dependencia municipal competente en materia de cultura y la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,834

VI. Por el uso de los espacios ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteones, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuentan con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2 a 150 VSMGZ.
2. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 5 a 150 VSMGZ.
3. Espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas, alimentos y otros, así como bodegas y/o locales, pagarán mensualmente de 40 a 150 VSMGZ.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0 hasta 10 VSMGZ.

4. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de fútbol, béisbol, fútbol americano, tenis, frontón y squash, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
 - a) En canchas de fútbol empastadas se cobrará una cuota mensual de 10 a 150 VSMGZ.
 - b) En canchas de fútbol infantil empastadas se cobrará una cuota mensual de 5 a 80 VSMGZ.
 - c) En canchas de fútbol de tierra se cobrará una cuota mensual de 5 a 40 VSMGZ.
 - d) En canchas de béisbol se cobrará una cuota mensual de 10 a 60VSMGZ.
 - e) En canchas de tenis se cobrará una cuota mensual de 10 a 100 VSMGZ.
 - f) En las canchas de frontón se cobrará una cuota mensual de 5 a 100 VSMGZ.
 - g) En las canchas de squash se cobrará una cuota mensual de 5 a 100 VSMGZ

- h) Espacios o áreas comunes utilizados por particulares, pagarán mensualmente de 0.00 a 50.00 VSMGZ.
- i) Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva “Las Américas” los días de tianguis, pagarán de 0.05 a 1.00 VSMGZ por metro lineal de frente ocupado.
- j) Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 50 personas	2 por hora
De 51 a 100 personas	4 por hora
De 101 personas en adelante	5 por hora
Los eventos organizados por el Municipio no serán sujetos de pago por este concepto	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1, 029,321

VII. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de 0.00 VSMGZ, por el uso de las canchas, previa solicitud que por escrito realicen los interesados, con el visto bueno de la dependencia municipal competente en materia de deporte y la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VIII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfaes, se causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Acceso al parque por persona y en horario establecido	0.050 a 0.50
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores	0
Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a viernes de 6:00 a 9:00 hrs	0
Tarjeta por persona para acceso al parque en horario establecido y con derecho a 16 veces de acceso al Parque, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	0.90 a 1.50
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.04 a 0.060
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.15 a 0.40
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura mínima de 1.50 mts.	0.10 a 0.20

Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.0 a 1.80
Uso de alberca de miércoles a domingo de 11:00 a 18 horas (niños con capacidades diferentes)	0.00
Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.50 a 3.50
Cancha de futbol 7 de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.8 a 3.0
Cancha de futbol 7 de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.5 a 3.5

Se podrán reducir los derechos de este fracción hasta 0.00 VSMGZ a favor de las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro, previa solicitud que por escrito realicen, con el visto bueno de la dependencia municipal encargada de los servicios públicos y la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1, 049,621

IX. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	de 0.09 a 0.41
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	de 0.20 a 0.61
Por uso de zona de campismo por persona	de 0.10 a 0.41
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya, Cerro de la Cruz y La Carbonera, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de éstas comunidades	0
Cabañas para 6 personas	De 8 a 10
Búngalos para 2 personas	De 4 a 6
Tipis(casa de campaña de bambú) para 2 personas	De 2 a 4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 61,542

X. Por acceso al Parque Cerro de las Campanas se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, previa solicitud por escrito de los interesados siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, con la autorización de la Secretaria de Finanzas.

Las personas adultas mayores, menores de 18 años, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

- a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	8.00
Tianguis por metro lineal de frente dominical, pago anual	4.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.60
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1, 061,336

- b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	6.40
Tianguis por metro lineal de frente dominical, pago anual	6.40
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.60
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 602,718

- c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	3.20
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	8.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 86,103

- d) Por el uso de espacios en mercados municipales, en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin

licencia, pagarán diariamente:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada navideña o decembrina y reyes	De 0.09 a 1.50
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días, por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.70
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días, por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.60

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 842,108

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2, 592,265

XII. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XIII. Por el uso de la Vía Pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis, por día	De 0.015 a 0.75
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día	De 0.14 a 0.64
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	De 1.07 a 1.27
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	De 1.07 a 1.92
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por metro cuadrado autorizado, mensual	2.50
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual	1.92
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual	0.96
Cobro por el uso de piso de carro móvil en corredor de plaza comercial Alameda Hidalgo y Camellón Zaragoza, mensual	3.2
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con licencia, tarifa anual	15
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	De 0.6 a 1.92

Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional		De 0.39 a 1.92
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		De 0.152 a 0.65
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.14 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.14 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.12
	Puestos de feria por metro lineal, por día	0.12
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento		0.80
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de la Licencia.		De 0.65 a 3.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas		0.00

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 076,386

XIV. Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.20 VSMGZ.
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.
3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,952

XV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados para taxi	De 0.00 a 4.48
Sitios autorizados para servicio público de carga	De 0.00 a 4.48
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	De 0.00 a 4.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 0.80 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVII. Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: 0.30 VSMGZ X m² X 3.65 días = costo anual.

En el cálculo de metros cuadrados será tomado en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y el del usuario que utilice el mobiliario autorizado.

La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.28 m²

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVIII. Por la Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos en el Centro Histórico.

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos en el Centro Histórico	Por cada 1.00 M2 en uso comercial	3
	Por cada 1.00 M2 en uso habitacional	1.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XIX. Cobro por la emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos.

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos	Por cada ubicación propuesta	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XX. por las instalaciones aéreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.10 VSMGZ.
2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11, 582,165

Artículo 24. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para la práctica de cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; se causará y pagará:

- I. Giros generales.

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
	1 año
Por apertura	5.6
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	2.4
Por refrendo extemporáneo	2.4
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, personas con discapacidad, adultas mayores, madres solteras, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro	0.8
Por reposición o modificación	2

- II. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	24.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	4.00
Por refrendo extemporáneo	4.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	4.00
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	21.60

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	32.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	8.00
Por refrendo extemporáneo	8.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	6.00
Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas	21.60

IV. Permisos Provisionales.

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO EXTRAORDINARIA			VSMGZ
Placa provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo			2
Placa provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios			20
Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales			2
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand	por placa	1 día	20
		2 a 5 días	25
		6 a 9 días	30
		10 a 15 días	35
		16 a 22 días	40
		22 a 30 días	45
		31 y más	50
	por stand	De 1 a 49	0.5
		De 50 a 99	1

autorizado en dicho evento		Más de 100	2
Por reposición			1.6

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de licencias de funcionamiento	1.6
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	1.6
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal en el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Finanzas sancionará con multa de 10 a 20 VSMGZ y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20 a 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7, 244,075

Artículo 25. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Habitacional Residencial	0.50
Habitacional popular	0.06
Habitacional medio	0.40
Habitacional campestre	0.50
Industrial	0.60
Comercial	0.50

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 800 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por

metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1.0
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.20
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0.0

Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	5
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja tamaño carta	2
Por modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior más lo previsto en este rubro	5
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	5
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	5
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29, 422,913

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Para los casos de licencias de construcción, muros de delimitación y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. por concepto de alineamiento se causará y pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Habitacional Residencial	0.30
Habitacional popular	0.20
Habitacional medio	0.30
Habitacional campestre	0.20
Industrial	1.0
Comercial	0.5

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 80 VSMGZ.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se cobrará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1, 334,838

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.66

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,299

3. Por designación de número oficial:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Habitacional Residencial	5
Habitacional popular	1.5
Habitacional campestre	10
Industrial	25
Comercial	15
Mixto	15
Número oficial de entrada	10

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 50 VSMGZ

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.5 VSMGZ.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios ó cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se cobrará 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2, 049,600

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	VSMGZ
Urbano (habitacional)	
a) Popular y/o medio	2
b) Residencial	6
Comercial y/o Servicios	
a) Comercio Popular y/o medio, compatible con habitacional	3

b) Únicamente comercio y/o servicio	10
Industrial	
a) Industria ligera, mediana y pesada	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 567,940

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 971,677

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,946

V. Por la revisión de proyecto de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará: 5.00.VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20	50
Divisiones y subdivisiones	10	15	20	No aplica
Reconsideración	10	15	20	50
Certificaciones	10	15	20	50
Rectificación de medidas	10	15	20	50
Reposición de copias	3	3	3	3
Cancelación	10	15	20	50
Constancia de trámites	10	20	30	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 248,855

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Autorización de proyectos de	VSMGZ
-------------------------------------	--------------

lotificación de fraccionamientos	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de condominios	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105

Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Dictamen técnico sobre avances de obras de urbanización y por venta provisional de lotes de fraccionamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico sobre avances de obras de urbanización y por venta de unidades privativas	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Dictamen técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos emitidos por el H. Ayuntamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65

Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,980

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	30 más 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 216,873

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 486,708

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

Dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85

b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de condominios	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VIII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

Autorización de proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				

a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Autorización de proyecto de relotificación o ajuste de medidas de condominios	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

IX. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

Dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de condominios	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	de 2 a 24	De 25 a 48	de 49 a 72	De 73 a 96	Mas de 97
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,656

- X. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios:

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de copia por documento o por plano	5
Por la autorización de publicidad	60
Por modificación o ampliación de plano	50
Por corrección de medidas de plano	40
Por la expedición de constancia	20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 77,913

- XI. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: 20 VSMGZ, más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 39,907

- XII. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Por autorización de proyectos en condominio	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	50	60	70	80	90

b) Medio	40	50	60	70	80
c) Popular	30	40	50	60	70
Campestre					
a) Campestre	30	40	50	60	70
Industrial					
a) Industrial	60	70	80	90	100
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 301,096

XIII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

Por declaratoria de proyectos en condominio	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Medio	50	60	70	80	90
c) Popular	40	50	60	70	80
Campestre					
a) Campestre	40	50	60	70	80
Industrial					
a) Industrial	70	80	90	100	110
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110	120
b) Mixto	80	90	100	110	120

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 313,632

XIV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planes y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	4
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	8
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,353

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 14,665

8. por dictamen de valuación de impacto urbano, se causará y pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,018

XV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbanos		
Urbano	a) Residencial	0.20
	b) Popular	0.07
	c) Urbanización progresiva	0.06
	d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.02
Campestre		

Campestre	a) Residencial campestre	0.13
	b) Rústico campestre	0.07
	Industrial	
Industrial	a) Para industria ligera	0.16
	b) Para industria mediana	0.21
	c) Pesada	0.25
	Comercial, servicios y otros no especificados	
Comercial, servicios y otros no especificados		0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 226,974

XVII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una: 4.8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	10.00
Asfalto	2.50
Concreto/Concreto Hidráulico	5.50
Empedrado	2.50
Terracería	1.50
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.50
Adocreto	3.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Por el trámite de ruptura y reparación de Pavimento de la Vía Pública se aplicará un cobro inicial de 5 VSMGZ, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 646,648

XIX. Por autorización de cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m², se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	VSMGZ
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	60 70 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	65 75 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	70 80 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	75 85 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	90 100 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	100
	Otros usos	85
	Habitacional hasta 100 hab/ha	50 60 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	55 65 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	60 70 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	65 75 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	80 90 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	90
	Otros usos	75

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	VSMGZ
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.05 0.055 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.055 0.060 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.060 0.065 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.070 0.075 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.085 100 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	0.075
	Otros usos	0.060
	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.025 0.0275 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200	0.0275

Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	hab/ha	0.030 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.030 0.0325 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.035 0.0375 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.045 0.050 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	0.035
	Otros usos	0.030

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XX. Por la autorización de incrementos en densidad en uso habitacional por los primeros 100 m2 se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	VSMGZ
Habitacional hasta 100 hab/ha	40
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	45
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	50
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	60
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	80

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	VSMGZ/m2
Habitacional hasta 100 hab/ha	0.020
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.025
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.035
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.050
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.065

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		VSMGZ					
		URBANOS				CAMPESTRE	
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	15	5	5	0	15	12.50
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4	-						
H5							
H6							
HR CS			5				
INDUSTRIAL							
IP	-	30					
IM	IM	25					
IL	-	20					
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	15					
H4S	HCS3						
	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía	100
---	-----

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

F. S. M.= [(Salario mínimo x m²excedente de superficie) / Factor único] x Zona Homogénea]

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea									
		URBANOS					CAMPESTRE				
		a) Residencial			b) Popular		c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)	
PPDUD	PPDUZMBTQ										
H0.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1				
H1	H2										
H2	H3										
H3	H4										
H4											
H5											
H6											
INDUSTRIAL											
IP		100/2									
IM	IM										
IL											
COMERCIO Y SERVICIOS											
H2S	HCS2	120/2									
	HCS3										
H4S											
HRCS	HCSI3										
	HM1										
	HM2										
CS	HMCS1										
TH	HMCS2										

E		
CU	HMCS3	
SU	CR	
Co		
U	CRM	
CB	CRP	
	ZM	
	CS	
	CSI	

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F.S.M.	FACTOR DE SALARIO MÍNIMO
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCION
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA

H05	HABITACIONAL 50 HAB/HA
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PUBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACION (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACION
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	AREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 5 VSMGZ, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2, 303,178

b) Por el estudio de factibilidad de giro se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 559,650

c) Por el estudio de altura máxima permitida de construcción se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo se causará y pagará: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

e) Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

f) Por modificación de dictamen de uso de suelo se cobrará por M2 de acuerdo con el uso de suelo solicitado se causará y pagará:

USO DE SUELO SOLICITADO	VSMGZ	
	De 1 a 5000 M ²	Más de 5000 M ²
Habitacional	0.022	0.01
Comercial y servicios	0.035	0.03
Industrial	0.04	0.03
Equipamiento	0.022	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- g) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, se cobrará por M2 de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	VSMZG/M ²	
	De 1 a 5,000 m ²	Más de 5,000 m ²
0 a 25	0.011	0.005
26 a 50	0.022	0.011
51 a 75	0.034	0.017
76 a 100	0.044	0.022
101 a 200	0.054	0.027
Más de 201	0.064	0.032

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- h) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se causará y pagará: 0.022 VSMZG/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- i) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 102,841

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2, 965,669

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 97
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Medio	50	60	70	80	90
c) Popular	40	50	60	70	80
Campestre					
a) Campestre	40	50	60	70	80
Industrial					
a) Industrial	70	80	90	100	110
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110	120
b) Mixto	80	90	100	110	120

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,437

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2, 993,106

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2, 142,357

XXIII. Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,461

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por lo servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán 0.00 VSMGZ, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 43, 667,012

Artículo 26. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

Artículo 27. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por alumbrado público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 81, 086,883

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo la celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

DÍA	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a Viernes	32	37	44
Sábado	42	50	57

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8, 757,254

Artículo 29. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública Municipal en materia de vialidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

Las acciones de mitigación serán cubiertas de conformidad a lo establecido en el dictamen de impacto vial.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 186,064

Artículo 30. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 983,789

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie el factor de 0.20 x 0.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada

o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5, 147,573

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.40
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

En el caso de recolección de residuos sólidos urbanos en puestos de comida y juegos mecánicos se cobrará en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Juego mecánico	0.23
Puestos de comida	0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4, 599,528

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

6. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, causará y pagará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53,421

7. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,535

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9, 836,057

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	VSMGZ
500	5,000 por cada millar	0.50
5,001	10,000 por cada millar	0.75
10,001	15,000 por cada millar	1.00
15,001	20,000 por cada millar	1.25
20,001	En adelante	1.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 102,667

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico para autorización de proyectos de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

b) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

c) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará: 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

d) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
De Urbanización Progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial, servicios y otros no especificados	14

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

e) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

f) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se causará y pagará: 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso / volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ AL MES
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

h) Por el servicio de recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 1.2 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos sólidos urbanos generadas por el evento y estimados en relación al peso / volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 134,330

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos

municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento y con relación a la cantidad de residuos estimada por generar, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 134,330

3. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
De Urbanización Progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	17

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago en relación a los conceptos señalados en los incisos a) y b) de este numeral, pagarán de 0.00 a 8.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será

valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 29,209

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,209

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9

De Urbanización Progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.40	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial, servicios y otros no especificados	48	0.48	12	12

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
De Urbanización Progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial, servicios y otros no especificados	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

d) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 84,924

e) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 1.10
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 10.96
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 0.27

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

f) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ
Uso de Retroexcavadora, por día	De 0 a 50.97
Uso de Retroexcavadora, por hora	De 0 a 6.37
Uso de Camión de volteo, por día	De 0 a 41.38
Uso de Camión de volteo, por hora	De 0 a 5.17
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	De 0 a 0.29
Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	De 0 a 18.40
Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	
Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16
Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la autoridad competente manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 853

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 85,777

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares

que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.456

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 351,983

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11, 171,829

Artículo 31. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

II. Servicios de Inhumación.

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	25 VSMGZ	25 VSMGZ
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3 VSMGZ	3 VSMGZ
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	10 VSMGZ	
Inhumación en panteones particulares	8 VSMGZ	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

Permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causando y pagando 2.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1, 855,047

III. Servicios de exhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
Clase única (Cimaterio y San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,825

IV. Servicios de Traslado.

CONCEPTO	VSMGZ
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	4
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 619,828

V. Servicios de Cremación.

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.2
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 211,078

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2, 786,778

Artículo 32. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Bovino	2.00	7.0
Porcino	0.75	1.5
Ovino	0.50	1.50
Caprino	0.50	1.50
Becerro de leche	0.75	1.75
Lechón	0.25	1.0
Cabrero	0.25	1.0
Cordero	0.25	1.0
Marranas y sementales de más de 140 Kg	2.50	6.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5, 401,470

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Bovino (incluye lavado de vísceras)	3	10
Porcino(incluye lavado de vísceras)	1	4
Ovino (incluye lavado de vísceras)	0.5	4
Caprino (incluye lavado de vísceras)	0.5	4
Becerro de leche	0.75	4
Lechón	0.35	1.00
Cordero	0.35	1.00
Cabrero	0.35	1.00
Marranas y sementales de más de 140kg	0.70	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 983,966

III. El sacrificio por cabeza de ganado porcino en centros de sacrificio autorizados por la Secretaría de Salud, se causará y pagará: 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

IV. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno y terneras	0.10	2.00
Porcino	0.10	2.00
Ovino	0.10	2.00
Caprino	0.10	2.00
Otros	0.10	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

V. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.41	84.10
Renta mensual de corraletas	5.05	50.50
Renta mensual de piso	1.68	16.68

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VI. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica, se causará y pagará:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Primer día o fracción	0.001	0.023
Segundo día o fracción	0.002	0.023
Tercer día o fracción	0.003	0.023
Por cada día o fracción adicional	0.001	0.023

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 758,930

VII. Por entrega a domicilio, se causará y pagará: de 0.10 a 1.10 VSMGZ; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VIII. Incineración de animales muertos o canales, se causará y pagará: de 0.10 a 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10, 144,366

Artículo 33. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:

1. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

2. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75

Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

CONCEPTO	VSMGZ
Espacio en tianguis dominical	110

4. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,519

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,735

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y pagará: 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,219

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar 5 VSMGZ mensual

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,718

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar 5 VSMGZ mensual

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,937

IV. Por el uso de sanitarios en los Mercados Municipales, se causará y pagará de 0 a 0.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4, 168,867

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4, 341,058

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas	1.00
Por cada hoja adicional	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.26
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.69
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.91
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.45
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.57
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Expedición de copia simple CD con información electrónica de licencia de construcción y planos	1.00
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 148,595

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 148,595

II. Reposición de documento oficial o credenciales, por cada hoja, se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 85,903

IV. Por revalidación anual de credencial de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

V. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 376,826

VI. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la publicación de cada palabra	0.06
Por la suscripción anual	7.00
Por cada ejemplar	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 588,504

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1, 199,828

Artículo 35. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,627

Artículo 36. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura a través de sus diversos cursos y talleres de capacitación, uso de canchas, membrecías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Los cursos y talleres de capacitación tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso o taller mensual	De 0.30 a 2.50
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.00 a 15.00
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	De 3.00 a 10.00
Curso de verano	De 0.30 a 10.00

Podrán ser beneficiados con reducción de los derechos en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, los siguientes:

- Personas adultas mayores, con capacidades diferentes y menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal: 100%.
- Empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales: Empleados operativos 100%. Empleados administrativos 50%.
- Personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: 100%.
- Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previo visto bueno de

la dependencia municipal competente en materia de cultura y con la autorización de la Secretaría de Finanzas: 100%.

- e) Menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente: 50%.

En los incisos a), c), d) y e) de la fracción anterior, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 202,263

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, causará el importe de 0.40 a 0.70 VSMGZ.

- a) Las personas que acudan a la primera y segunda función, obtendrán dos boletos por el costo de uno.
- b) A las personas adultas mayores y con capacidades diferentes se les reducirá en un 60% el importe de los boletos durante la primera y segunda función. Para el horario estelar de la tercera y cuarta función se les disminuirá el 30% del importe de los boletos sobre la tarifa establecida por función.
- c) A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto, así como a sus familiares que se identifiquen con credencial o documento oficial; este beneficio no podrá rebasar el 10 % de la capacidad instalada del inmueble.
- d) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, independientemente de los boletos que se le asignen conforme a lo establecido en el inciso e) de este punto.
- e) Con el objeto de promocionar las proyecciones que se lleven a cabo, la autoridad competente en materia de cultura, podrá otorgar hasta el 10% de los boletos a un costo de 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,471

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 222,734

II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	7
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	12
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	5
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	12
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	2.5
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	6
Padrón de usuarios del rastro municipal	3 a 5
Padrón de prestadores de servicios, generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones municipales	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 776,327

IV. Por los servicios prestados por las dependencias municipales de Protección Civil, y Ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Actividades no lucrativas	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos:	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ
	De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.	Hasta 100 personas: 1 VSMGZ	De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ
	De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora.	Hasta 500 personas: 5 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ
	De 21 hasta 40	De 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ Circos, Ferias: 7 VSMGZ	

	empleados: 8 VSMGZ por hora.	Juegos mecánicos: 1 VSMGZ	De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ
	De 41 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Dictámenes de Construcción: Hasta 500 m² de construcción: 7 VSMGZ De 501 a 1000 m² de construcción: 10 VSMGZ De 1001 a 2000 m² de construcción: 15 VSMGZ De 2001 a 3000 m² de construcción: 25 VSMGZ De 3001 m² de construcción en adelante 45 VSMGZ	

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 754,317

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras:

a) Para perifoneo, se causará y pagará:

a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil: 2 VSMGZ.

a2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen

uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil: 1 VSMGZ.

a3. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales (no de autosubsistencia) hasta por 180 días: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 13,575

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas públicas y privadas), se causará y pagará:

b1. Eventos diurnos temporales (de 9 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días: 5 VSMGZ.

b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 3 días: 8 VSMGZ.

b3. Eventos con horario mixto (de 10:00 hasta 23:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día: 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,613

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,188

3. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para el desmonte de arbolado y limpieza de terrenos, se causará y pagará, por metro cuadrado, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Predios de 500 a 1500 m2, en zona con uso urbano	0.05
Predios de 500 a 1500 m2, en zona con uso no urbano	0.10
Retiro de un árbol	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 775,505

V. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.014
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda de archivos y certificaciones de inexistencia	1
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	1
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.2

Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	1.7
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	1.8
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	2.2
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	2.5
Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos	1
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,827

VI. Por los documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 336

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2
DENOMINATIVO	PINTADOS	2
	ADOSADOS	3
	A LETRA SUELTA	3
	INTEGRADO	5
	ESPECIALES	5
	TIPO DIRECTORIO	Licencia = 0.85 VSMGZ X m2 por cada cara más 0.85 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
	AUTOSOPORTADO	
PROPAGANDA	AUTOSOPORTADO	Licencia nueva= 2 VSMGZ x m2 x cada cara. Revalidación de licencia de enero a marzo = 2 VSMGZ x
MIXTO		

		m2 x cada cara. Revalidación de licencia de abril a diciembre = 2.5 VSMGZ x m2 x cada cara. Para los casos de los anuncios en su modalidad de regularización el costo de la licencia será de 5 VSMGZ x m2 x cada cara.
PANTALLA ELECTRÓNICA (PROPAGANDA Y/O MIXTOS)	AUTOSOPORTADO	Licencia = 10 VSMGZ X m2 por cada cara

Para las licencias cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: La cantidad que resulte de dividir el costo de la revalidación de la licencia, entre 360 (trescientos sesenta) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /360) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4, 706,256

2. Temporales con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 más 1.5 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 por m ² X cada cara más 3 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 por m ² más 3 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los

anuncios será de 1 VSMGZ, previo visto bueno de la dependencia competente en materia de desarrollo sustentable y la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Para la autorización de lo dispuesto en este rubro, el interesado deberá garantizar el retiro del anuncio o promoción publicitaria, a través de fianza, expedida a favor del Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, con el propósito de que en el caso de no ser retirado el anuncio por el interesado, dicha dependencia hará el retiro y solicitara se haga efectiva la fianza.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1, 176,564

Para el caso de regularización el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio a regularizar, asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente a 2 tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.

El pago para la admisión de los trámites descritos en esta fracción será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulta favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como gasto administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5, 882,820

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados.

1. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 55,931

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,065

3. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,996

IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

1. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día será de 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día será de 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día será de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 241,579

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 241,579

X. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos catastrales se causarán y pagarán:

- a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.
- b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o Reducción, con ortofoto de fondo: 4VSMGZ por plano
- c) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- d) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo:6 VSMGZ por plano.
- e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.
- f) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo:7 VSMGZ por plano.
- g) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- h) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 7 VSMGZ por plano.
- i) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8 VSMGZ por plano.
- j) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8 VSMGZ por metro cuadrado.
- k) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 9 VSMGZ por metro cuadrado.
- l) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 10 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,644

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 150	40	Sumar 1 VSMGZ por cada 3 m ² excedentes de 90 m ² hasta llegar a 150 m ²
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 18 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	80	Sumar 1 VSMGZ por cada 25 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	100	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	150	Sumar 1 VSMGZ por cada 125 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 150 m ² excedentes de 20,000 m ² .

b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	100	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	200	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	500	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	800	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

c) Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio

objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

- d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente inciso por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.
- e) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente inciso por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 789,170

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ²

- b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	125	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	405	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	655	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 14,261

4. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	60	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	130	Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	214	Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	368	Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	823	Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m ² excedentes de 20,000 m ²

b) De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 10	105	Por la primera hectárea o fracción sumar, 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
De más de 10	250	Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	810	Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	1,310	Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

- c) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales 1 y 2 de este inciso, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales 1 y 2 del inciso c de este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,325

5. Cuando el contribuyente solicite copia simple o impresión de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	15
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	15
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	15
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	25
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	25
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	30
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	80
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	60
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	60
	Carta catastral con división	1:1000	50

Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	manzanera		
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	45
	Colonia con división manzanera	1:1000	50
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	50
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	40
	Carta catastral con división predial	1:1000	70
	Carta catastral con división predial	1:5000	50
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	20
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	40
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	50
	Carta catastral (0.40 km ²) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	50
	Carta catastral (10 km ²) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	40
	Colonia con división manzanera	1:1000	40

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,430

6. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	VSMGZ
Escala: 1:10,000	17
Escala: 1:20,000	25
Escala: 1:25,000	8

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

7. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará y paragarán 10 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causará 10 VSMGZ por cada 529 cm² adicionales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

8. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará y pagará: 15 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

9. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO	VSMGZ	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	14	
Más de 5 hasta 25	8	3.25
Más de 25 hasta 42	10	3.00
Más de 42 hasta 63	14	2.75
Más de 63 hasta 84	20	2.50
Más de 84 hasta 126	28	2.25
Más de 126 hasta 251	40	2.00
Más de 251 hasta 406	63	1.75
Más de 406 hasta 614	100	1.50
Más de 614 hasta 921	156	1.25
Más de 921	240	1.00

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán la vigencia que corresponda a su naturaleza y propósito, de acuerdo a la norma fiscal o administrativa que aplique.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán pagarán:

- a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1 VSMGZ por vértice.
- b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 7 VSMGZ por vértice.
- c) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 40 VSMGZ por vértice.
- d) Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	VSMGZ
Primera hora o fracción	0.50
Por cada hora subsecuente o fracción, hasta 10 horas	0.25
De 10 horas hasta 24 horas	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,708

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos: 3 VSMGZ.
- b) Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: 3 VSMGZ.

- c) Expedición de constancias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.
- d) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.06 VSMGZ.
- e) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 6 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.15 VSMGZ.
- f) Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 5 VSMGZ por metro cuadrado.
- g) Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 6 VSMGZ por metro cuadrado.
- h) Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores, se causará y pagará: 7 VSMGZ por metro cuadrado.
- i) Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, se causará y pagará: 3 VSMGZ.
- j) Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, se causará y pagará: 5 VSMGZ.
- k) Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, se causará y pagará: 6 VSMGZ.
- l) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 10 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- m) Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 15 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 655,198

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	VSMGZ
Alta de fraccionamiento por etapa	7
Alta de condominio de 1 a 60 unidades privativas	3
Alta de condominio de 61 a 120 unidades privativas	7
Expedición de dictamen técnico sobre superficie enajenable restante de	3

fraccionamientos	
Pre-asignación de claves de fraccionamiento	5
Pre-asignación de claves de condominios	5
Relotificación de fraccionamiento	7
Modificación al régimen de propiedad en condominio	7
Expedición de reporte general de fraccionamientos ó condominios	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

13. Expedición de copia impresa de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

14. Expedición de constancia de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

15. Expedición de copia certificada de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

16. Expedición de constancias de información catastral contenida en el Sistema de Información Municipal, se causará y pagará: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

17. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 10 VSMGZ. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

18. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

19. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 5 VSMGZ y 3 VSMGZ por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

20. Por el alta de predios producto de subdivisión, se causará y pagará: 5 VSMGZ por una fracción y 3 VSMGZ por cada fracción adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

21. Por el cálculo y aplicación de factor de demérito al Valor Unitario de Suelo, a solicitud del interesado, se causará y pagará: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

22. Por la inspección de un inmueble, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, se causará y pagará: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

23. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección Municipal de Catastro: 50% de los derechos pagados por el servicio correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

24. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices: 15 VSMGZ y 2 VSMGZ por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

25. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

26. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, con inspección de campo, se causará y pagará: 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

27. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, que incluya trabajos de topografía, se causará y pagará: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 509,736

XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	5
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así

como la reposición de tarjetas de pago extraviadas se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XIII. Por el servicio de envío de recibos oficiales de pago de contribuciones y otros servicios, se causará y pagará:

- a) Por cada recibo dentro del Municipio de Querétaro 1 VSMGZ.
- b) Por cada recibo dentro del país de 2 a 3 VSMGZ.
- c) Por cada recibo fuera del país 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XIV. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará: como sigue:

CONCEPTO	VSMGZ
Entrega en custodia de gato (adopción)	2.9
Entrega en custodia de perro (adopción)	5.0
Vacuna múltiple	1.8
Consulta Médico Veterinario	1.8
Desparasitación	0.65
Esterilización de gato	2.9
Esterilización de perro	5.0
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura	2.9
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión	1.5
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas	4.3
Asistencia en eutanasia de gato o perro	1.8

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 VSMGZ cuando se trate de Campañas Gratuitas, previo visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con la autorización de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.32 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 312,618

XV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta 145 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVI. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 4 VSMGZ por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVII. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará: 11 VSMGZ.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará: 36 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,853

XVIII. Por la expedición de constancias de no adeudo o por la reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 104,969

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará: 1.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10, 947,300

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5, 730,000

Artículo 38. Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

Artículo 39. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la

facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS

Artículo 40. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Por productos de tipo corriente.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15, 602,786

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15, 602,786

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15, 602,786

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 41. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1, 698,692

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1, 698,692

2. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23, 700,522

3. Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 228,597

4. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1, 325,024

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso 156,083

- c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables directamente por el Municipio derivados del servicio de limpia o por el servicio del rastro, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

f) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6, 809,025

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1, 079,087

h) Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9, 369,219

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34, 997,030

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34, 997,030

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES

Artículo 42. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos
- VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- IX. Otras Participaciones

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 895,754,977

SECCIÓN OCTAVA APORTACIONES

Artículo 43. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y para efectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos de dicho fondo deberán aplicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de dicho ordenamiento legal, considerando los sectores, colonias, comunidades, localidades y zonas territoriales que se determinaron en el “Acuerdo por el cual se identifican sectores en rezago social y pobreza extrema en el Municipio de Querétaro” aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2011.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 494,298,517

Artículo 44. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobierno de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

SECCIÓN NOVENA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 45. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- I. Transferencia internas y asignaciones al sector público
- II. Transferencias al resto del sector público
- III. Subsidios y Subvenciones
- IV. Ayudas Sociales
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 46. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los ingresos propios que percibirán los sujetos de dicha Ley, independientes a los del Municipio de Querétaro, serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Desarrollo Integral de la Familia	\$2,500,000
Parque Bicentenario	\$29,393,956
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$500,000
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$32,393,956

Los ingresos que percibe el organismo denominado “Parque Bicentenario” se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se consideran como Derechos o Aprovechamiento, pudiendo este establecer el importe individual de los referidos derechos o aprovechamientos.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.
- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2014, se establecen las siguientes facilidades administrativas y beneficios fiscales:

- I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
 - a) por concepto de Impuesto Predial pagarán 1 VSMGZ, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
 - b) por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1 VSMGZ.
 - c) por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 VSMGZ.
- II. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a) Por concepto de Impuesto por subdivisión de predios pagarán 1VSMGZ.
 - b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 1 VSMGZ.
- III. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causarán 0.00 VSMGZ.
 - b) Por los servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará 0.00 VSMGZ.
- IV. Los aseoadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.
- V. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial, u otro aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

VI. Las personas adultas mayores que desarrollan actividades de comercio en vía pública y que sean los titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) pagarán 1 VSMGZ por los conceptos siguientes:
- b) servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos
- c) credencial de identificación
- d) previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán 0.00 VSMGZ por los conceptos siguientes:
- e) uso de piso en tianguis en vía; y
- f) por placa, refrendo o modificación de placa de empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento

VII. Las personas que se hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios, durante ejercicio fiscal 2003 y anteriores, pagarán en el ejercicio fiscal 2014, 1 VSMGZ por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2014.

VIII. La asignación de cuotas a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se realizará por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

IX. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35% en el pago del impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en el pago del impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar anualmente ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, el dictamen técnico favorable expedido por la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de ser persona moral.

X. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán 1 VSMGZ por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar la documentación y

el dictamen que acrediten dicha afectación .

XI. Los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública y que realicen el pago de manera anualizada durante el primer bimestre del año, tendrán una reducción del 10% respecto de los derechos establecidos en la fracción XIII del artículo 23 de la presente Ley.

XII. Las personas físicas o morales que paguen de manera anualizada la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, tendrán una reducción del 12% si su pago lo realizan en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza durante el mes de febrero, respecto de los derechos establecidos en la fracción VII punto 1 del artículo 36.

XIII. Con el objeto de incentivar la construcción de edificaciones sustentables, los derechos contemplados en el artículo 25 fracción I se reducirán en un 12.5% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción:

- a) Sistemas de energía alternativa no contaminante;
- b) Sistemas de reutilización de aguas grises y pluviales;
- c) Sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- d) Sistemas de promoción de medios alternativos de transporte.

La reducción del pago de los derechos correspondientes será aplicable previo dictamen aprobatorio expedido por la Dirección de Ecología municipal y serán verificados por la misma Dirección al término de la obra.

En caso de que de dicha verificación se desprenda que la construcción no cuenta con los sistemas de sustentabilidad, se cobrarán los derechos correspondientes a la licencia de construcción no pagados y se harán acreedores a una multa de tres veces el costo de los mencionados derechos.

XIV. El Ayuntamiento podrá determinar, otros beneficios fiscales a través de Acuerdos donde se establezcan de manera clara los criterios que se deberán aplicar en cada caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2014.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43 de esta Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. Por el ejercicio fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2014, la base gravable del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, no sufrirá incremento respecto de la base gravable utilizada para el cálculo del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que sufran cualquier modificación física, así como aquellos que sean objeto de un cambio de uso de suelo, administrativo o de situación jurídica, siempre que estas dos últimas incrementen el valor del inmueble.

Artículo Noveno. Para efectos de actualización y determinación de Accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Artículo Décimo. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 60% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 20% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.

Artículo Decimoprimer. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir el presente Acuerdo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno

Municipal, Dirección General Jurídica Municipal y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NOVENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES, EL 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



GacetaMunicipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Querétaro
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento